



San Miguel de Tucumán,

VISTO el TRA-ODO-ME-454-2024 por el cual el **Od. Alfredo Arturo Galván**, Docente de la Facultad de Odontología, solicita permanecer en actividad laboral hasta los 70 (setenta) años, conforme la opción prevista por el Artículo 1º, Inciso a), apartado 2, de la Ley Nº 26.508 y Resolución Nº 1129-HCS-11 del Honorable Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26508 establece en su Artículo 1º: "Amplíase al personal Docente de las Universidades Públicas Nacionales, no comprendido en las Leyes 22.929, 23.026 y 23.626 el beneficio instituido en la Ley 22.929, con los requisitos y modalidades establecidos en los siguientes incisos: a) Tendrán derecho a la jubilación ordinaria docente universitaria los Docentes Universitarios que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Tener 25 años de servicios universitarios docentes de los cuales 10 como mínimo, continuos y discontinuos, deben ser frente de alumnos. Cuando no pueden acreditarse períodos completos del lapso exigido de servicios universitarios, los mismos serán considerados servicios comunes a los efectos del haber de la presentación, rigiéndose por el régimen previsional general vigente.

2.- Haber cumplido los 60 años de edad en el caso de las mujeres y los 65 años de edad los varones. En ambos casos, ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los Docentes Universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante 5 años más después de los 65 años. Los Docentes Investigadores comprendidos en la Ley 22.929 podrán optar por lo establecido en el párrafo primero de este inciso, obteniendo un haber mensual de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.

3.- Registrar el último cese de su actividad laboral en la docencia universitaria."

Que la Res. Nº 1129-HCS-11 establece que "los Docentes Universitarios comprendidos en el Artículo 75.1 y 75.2 del Estatuto vigente que revistan a la condición de regulares en su cargo, y aquellos Docentes que habiendo sido regulares devinieron en interinos por causas que no le son imputables, serán intimados por la Dirección General de Personal a la edad de 65 años o al vencimiento de su designación regular, si esta fuese posterior a iniciar los trámites jubilatorios";

Que una vez recibida la notificación el Docente intimado deberá, en el plazo de quince (15) días hábiles, optar por alguna de las siguientes alternativas, comunicando su opción a la Universidad Nacional de Tucumán (Dirección General de Personal):

a.- Iniciar los trámites jubilatorios.

b.- Solicitar continuar en la actividad laboral hasta cumplir los 70 años de edad, de conformidad con lo previsto en la Ley 26.508, Artículo 1º, Inciso a, apartado 2.

Que el Docente notificado, efectuó y comunicó fehaciente y oportunamente a la Dirección General de Personal su opción para continuar en actividad hasta los 70 años, en los términos de la citada Res. Nº 1129-11 (artículo 1º, apartado b; y artículo 6º);

Que tal Docente cumple con los recaudos necesarios para continuar en funciones hasta los 70 años, en las mismas condiciones, carácter y derechos alcanzados en su condición de Docente regular o interino, que



detentaba a la fecha del dictado de la mencionada Resolución;

Que se han tenido en cuenta los límites temporales establecidos en los Artículos 2º y 4º de la Resolución N° 1129-HCS-11, así como el informe de la Dirección General de Personal correspondiente;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Tener por prorrogada la designación del **Od. Alfredo Arturo Galván**, Docente de la Facultad de Odontología, en las mismas condiciones, carácter y derechos alcanzados en su condición de Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva, en los términos de la Resolución N° 1129-HCS-11.-

ARTICULO 2º.- El Docente mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, en uso de la opción b), artículo 1º de la Res. N° 1129-HCS-11, cesará indefectiblemente en sus cargos regulares o interinos, al momento de cumplir los 70 (setenta) años de edad.-

ARTICULO 3º.- El Docente incluida en la presente resolución deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de iniciar su trámite jubilatorio con una antelación de 12 (doce) meses al vencimiento del cargo consignado en el artículo 1º.-

ARTICULO 4º.- El docente deberá interponer su renuncia condicionada en los términos de los Decretos N° 8820-62 y N° 9202-62, con la antelación establecida precedentemente.-

ARTICULO 5º.- El encuadramiento del Docente en los términos de los Decretos N° 8820-62 y N° 9202-62, en concordancia con el artículo 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por Decreto N° 1246-15, el presente trámite no interrumpe los plazos (vencimientos) establecidos en la presente resolución, por lo que su baja se producirá de pleno derecho en la fecha en que cumple 70 años.-

ARTICULO 6º.- Hágase saber, notifíquese, comuníquese a la Facultad de origen y a las Direcciones Generales de Personal, Haberes y Presupuesto. Cumplido, archívese.-

Resolución N°: RES - DGAC - 20319 / 2024

Hoja de firmas